

Ley 10/1966, de 18 de marzo; Ley 24 de 24 de julio; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Ley 24 de 24 de noviembre de 1959; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949; y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resultado:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.  
 Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.570-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.020, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 25 KV, derivada de la general de Carreño y final en el centro de transformación de Rubera-Preñes sobre dos apoyos metálicos, en cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección total, longitud, 130 metros en Los Campos-Carreño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de 24 de noviembre de 1959; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resultado:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.  
 Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.572-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.414, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, sobre portico metálico, de 100 KVA., 23/0.380 KV., y línea aérea trifásica de alimentación a 23 KV., en cable aluminio-acero LA 80, de 20 metros de longitud, en La Pedriza, La Carriona, Avilés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de 24 de noviembre de 1959; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resultado:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.  
 Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de julio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.571-B.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se declara incompetente en Sector Industrial Agrario de Leche, Prefectura, el Centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Degesa Montañesa S. A.» instalara en Ampuero (Santander).*

Una vez que la conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Degesa Montañesa, S. A.», para acoger la instalación de un Centro de recogida y refrigeración de leche en Ampuero (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el Centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Degesa Montañesa, S. A.» instalara en Ampuero (Santander) comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, de eficiencia técnica y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones requeridas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la industria industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 16.665.399 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que la Entidad beneficiaria le libere que dispone de un capital propio desahogado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, debían estar terminadas antes del 31 de mayo de 1971 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento e efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1970.

ALFONSO Y GARCIA-BAXTER

Juan S., Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 19 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 1.704 interpuesto contra Resolución de la C. A. T. de 22 de noviembre de 1965, ampliada posteriormente a las resoluciones del Ministerio de Comercio de 25 de enero y 3 de marzo de 1967, por la «Compañía Hispana, S. A.»*

Una vez que, en el recurso contencioso-administrativo número 1.704, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Anónima Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 22 de noviembre de 1965, ampliada posteriormente a las resoluciones del Ministerio de Comercio de 25 de enero y 3 de marzo de 1967 sobre diferencias de precios de exportación de arroz de Alemania, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que, al decidir reposición potestativa, confirmó otra de veinticinco de enero de igual año y la primatía de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintidos de noviembre de

mil novecientos sesenta y cinco sobre reclamación de veintiséis millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas, luego reducida a siete millones novecientas veinticinco mil pesetas, en concepto de prima a la exportación, de arroz y cáscara, cuyos actos administrativos, al estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin costas, ab solviendo a la Administración de las pretensiones de la de manda.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**RESOLUCION de la Direccion General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.**

El Decreto 1620/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto, en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1968, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio en General Sanjurjo, número 2, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten para incorporar a la producción nacional de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de junio de 1970 calificando favorablemente la solicitud de ENASA por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil. Se toma en consideración igualmente que ENASA tiene suscrito contrato de asistencia técnica en colaboración con Van Doorne's Automobiel Fabriek n.v. (DAF), aprobado por el Ministerio de Industria el día 31 de octubre de 1967, con el grado de nacionalización que para cada etapa de fabricación fija el Decreto de Resolución-tipo en su artículo segundo.

El interés por fabricar este tipo de vehículos queda justificado por la necesidad de equipar a las Fuerzas Armadas Nacionales. Su importancia es manifiesta si se tiene en cuenta que hasta la fecha el suministro de camiones todo terreno con tal destino se ha efectuado prácticamente en su totalidad importándose las unidades requeridas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6 del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1968, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil, a favor de la «Empresa Nacional de Autocamiones».

**Resolución-particular**

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1620/1969, de 10 de julio, a la «Empresa Nacional de Autocamiones» (ENASA), con domicilio en General Sanjurjo, número 2, para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.

2.º Se autoriza a ENASA a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que ENASA tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º En las dos primeras etapas para la fabricación de 145 unidades, se fija en un 75 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares para cada vehículo no podrá exceder del 25 por 100 del valor total. Las partes, piezas y materiales auxiliares a importar, al amparo de la bonificación correspondiente, son los que se relacionan en el anexo. El valor CIF de dichos elementos para cada una de las primeras unidades es de 200.876 pesetas, al que sumados los derechos arancelarios, reducidos Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y otros gastos, resultan 233.574 pesetas. Para las unidades de la segunda fase dicho valor resultante es de 243.903 pesetas para cada unidad.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 1620/1969, de 10 de julio, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución-particular.

5.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomara como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presente ENASA y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1620/1969, que estableció la Resolución-tipo.

7.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid 28 de julio de 1970.—El Director general, Juan Easabe.

**A N E X O**

Cantidad	Elemento	Partida arancelaria	Importador	Valor CIF	
				Para 15 unidades	Resto
1	Motor tipo BB.475, con bomba servod	84.00.C.1	ENASA	119.043,40	124.734,00
1	Interruptor principal batería	85.19.B	Idem		
1	Interruptor de arranque	85.19.B	Idem		
2	Interruptor de palanca	85.19.B	Idem		
1	Interruptor de luz	85.19.B	Idem	1.248,—	1.324,40
1	Portalámpara de inspección	85.19.B	Idem		
1	Interruptor luces intensivas	85.19.B	Idem		
1	Tablero interruptores	85.19.E	Idem		
1	Enchufe cómputo	85.19.B	Idem	690,—	346,90
1	Enchufe para doce clavijas	85.19.B	Idem		
1	Unidad de intermitentes	85.09.A	Idem		
2	Unidad de faros delanteros	85.09.A	Idem		
1	Luz de aviso azul	85.09.A	Idem		
2	Luz de situación	85.09.A	Idem		
2	Luz de aparcamiento	85.09.A	Idem	4.321,—	4.965,90
2	Luz trasera y de parada	85.09.A	Idem		
2	Luz de lectura tablero control	85.09.A	Idem		
1	Luz de situación	85.09.A	Idem		
2	Luz indicador de dirección	85.09.A	Idem		